

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE EXHORTAR A LOS CONGRESOS ESTATALES A REFORMAR SUS LEYES O REGLAMENTOS DE TRÁNSITO PARA ESPECIFICAR LO PROCEDENTE TRAS UNA PRUEBA CONFIRMATORIA DE ALCOHOLIMETRÍA, A CARGO DE LA DIPUTADA MARGARITA GARCÍA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT**

La que suscribe, Margarita García García, diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, integrante de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, ambos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

México ocupa el séptimo lugar en muertes causados por accidentes de tránsito, según datos reportados por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), tal es el caso que el Sistema Nacional de Seguridad Pública en 2017 reportó la muerte de 32 personas diariamente por accidentes automovilísticos haciendo énfasis que 200 mil conductores murieron bajo la influencia del alcohol, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomendó a las diferentes naciones aplicar medidas concretas para mitigar accidentes, por tal motivo para el año 2009 el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (Conapra) junto con los Consejos estatales para la Prevención de Accidentes (Coepra), implementó el Programa Nacional Alcoholimetría en los Municipios de las 32 entidades federativas.

Este programa se implementó debido al gran número de accidentes provocados por el alcohol, a continuación, se muestra una tabla con los efectos causados dependiendo del grado de alcohol en el cuerpo:

mg/L	Efecto
0.05 - 0.25	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incrementa la excitabilidad neuronal y las frecuencias respiratoria y cardiaca.</li> <li>• Disminuyen las funciones cerebrales en general.</li> <li>• Afecta la conducta.</li> <li>• Euforia leve, relajamiento y placer.</li> </ul>
0.30 - 0.50	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sedación generalizada.</li> <li>• Disminución de la atención y nivel de alerta, reacción lenta, pérdida de la coordinación y fuerza muscular disminuida.</li> <li>• Disminución en la habilidad para tomar decisiones racionales y de buen juicio.</li> <li>• Ansiedad y depresión.</li> <li>• Disminución de la paciencia.</li> </ul>
0.50 - 0.80	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incremento dramático en el tiempo de reacción.</li> <li>• Alteración del equilibrio y del movimiento.</li> <li>• Voz arrastrada.</li> <li>• Si el nivel de alcoholemia se alcanza muy rápido se puede presentar vómito.</li> </ul>
0.80 - 1.50	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impedimento severo de los sentidos, incluyendo la conciencia a estímulos externos.</li> <li>• Impedimento severo a la movilidad.</li> </ul>
1.50 - 2.00	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estupor.</li> <li>• Pérdida de la conciencia.</li> <li>• Muerte en algunos casos.</li> </ul>
2.00 o más	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inconsciencia.</li> <li>• Paro respiratorio.</li> <li>• Muerte.</li> </ul>

El programa de alcoholimetría consiste en pruebas de control de aliento, ya que son una medida efectiva para prevenir accidentes relacionados al consumo del alcohol, por medio de un instrumento muy preciso para medir la concentración de alcohol en el aliento, ya que después de consumir alcohol, este es distribuido por medio de la sangre a diferentes órganos del cuerpo, hígado, corazón, pulmones, cerebro y al resto del cuerpo, dado a que el intercambio de alcohol en la sangre ocurre en los alveolos por lo que las moléculas de alcohol en los vasos capilares de los alveolos se evapora en el pulmón, logrando así ser detectado en el aliento, el cual determina el nivel de alcoholimetría de la persona, y con base a la siguiente tabla se determina si es o no la persona competente para manejar y en caso de no ser apta, se hará acreedora a una penalización:

Grado de alcoholemia mg/L	Clasificación	Penalización**
0.01 a 0.07	Tolerancia	Sin penalización
0.08 a 0.19	Aliento alcohólico	10 salarios mínimos
0.20 a 0.39	Ebrio incompleto	30 salarios mínimos
0.40 mg/L en adelante	No apto para conducir	150 salarios mínimos Arresto incommutable y retiro del vehículo

\* El ejemplo anterior es válido únicamente para personas de 21 años cumplidos en adelante.

\*\* Los montos económicos mostrados son únicamente ilustrativos; la determinación de los montos de las penalizaciones dependerá del marco legal vigente en la entidad.

El procedimiento para el funcionamiento del programa se estipula en el manual para implementación de Operativos (2010), y es el siguiente:

“1. Selección aleatoria de los vehículos que pasarán a la entrevista inicial.

2. Entrevista inicial. Es importante mencionar que la entrevista inicial debe ser un proceso ágil y rápido. No debe llevarse más de dos minutos para no provocar un congestionamiento vial y causar demoras a la ciudadanía.

a. Saludo e identificación.

b. Informar al conductor y sus acompañantes que se trata de un operativo de alcoholimetría, utilizando el nombre designado. Ejemplo: operativo “Conduce sin alcohol”.

c. Se realiza una prueba pasiva o una entrevista para determinar el estado de la persona.

d. En caso negativo, se le agradece su cooperación y se le indica que puede continuar su camino.

e. En caso positivo, se le informa que pasará a una prueba para determinar el grado de alcohol con que se encuentra.

3. Reubicación.

a. Se le solicita al conductor mover su vehículo a la zona de seguridad.

b. Se le invita a detener la marcha, bajar de su vehículo y trasladarse a la zona de seguridad con el oficial/médico que le atenderá.

4. Toma de muestra. Se informa al conductor que, debido a que se está detectando alcohol, se le tomará una muestra de aliento para confirmar si hay alcohol en su organismo.

a. Se le informa sobre los límites permitidos en la entidad.

i. 0.01 a 0.07 mg/L, tolerancia

ii. 0.08 a 0.19 mg/L, aliento alcohólico = consecuencia

iii. 0.20 a 0.39 mg/L, ebrio incompleto = consecuencia

iv. 0.40 o superior, no apto para conducir = consecuencia

Se le dan las instrucciones de cómo proporcionar una muestra de aliento correcta.

c. Se toma la muestra de aliento para determinar la cantidad de alcohol.

d. En caso de que el sujeto se niegue a proporcionar la muestra, se le informa que se considerará como conductor no apto, así como las consecuencias a las que se hará responsable; con esto se busca que el sujeto sí proporcione la muestra.

e. Se le muestra el resultado en el equipo y se imprime.

f. En caso de estar dentro de los límites permitidos, se le agradece su cooperación y se le indica que puede continuar su camino.

g. En caso de sobrepasar los límites permitidos, se le informa que se le hará una segunda prueba en un lapso de 10 minutos.

5. Prueba confirmatoria. El Programa Nacional de Alcoholimetría establece la realización de una segunda prueba (prueba confirmatoria) 10 minutos después de la prueba inicial, con la finalidad de eliminar la posibilidad de alcohol bucal o falsos positivos por alimentos preparados con alcohol.

a. Se le informa sobre los límites permitidos en la entidad.

i. 0.01 a 0.07 mg/L, tolerancia.

ii. 0.08 a 0.19 mg/L, aliento alcohólico = consecuencia.

iii. 0.20 a 0.39 mg/L, ebrio incompleto = consecuencia.

iv. 0.40 o superior, no apto para conducir = consecuencia.

b. Se le dan las instrucciones de cómo proporcionar una muestra de aliento correcta.

c. Se toma la muestra de aliento para determinar la cantidad de alcohol.

d. Se le muestra el resultado en el equipo y se imprime.

6. Se procede según el marco legal vigente en la entidad, tomando para dicho proceso el resultado de la prueba confirmatoria.”

El alcoholímetro se fue implementado de manera paulatina en los estados de la república, por lo que se vieron obligados a reformar sus leyes y reglamentos, de transporte, movilidad y viabilidad para incluir el Programa de Alcoholimetría y el procedimiento del operativo anterior, sin embargo, lo que procede después de una prueba confirmatoria de alcoholímetro es decisión de cada marco legal que la entidad establezca, por lo que cada estado en su ley decide si solo paga multa, si el conductor es remitido a algún centro de detención y si el auto es retenido o no.

Lo anterior se presta a actos de corrupción, ya que en muchos casos se hacen negocios con las compañías de grúas contratadas por los municipios para realizar estos operativos, con la finalidad de obtener dinero; en la mayoría de casos se marca como obligatorio el llevarse al corralón el vehículo para cobrar servicios de arrastre, y el encierro, dejando en estado de indefensión a los acompañantes que puedan venir en el automóvil que pueden ser niños, mujeres o adultos mayores, para este caso considero que dentro de los reglamentos de las diferentes entidades del país que aún no cuentan con esta opción, se debe incluir lo establecido en otros estados que se encuentran más avanzados en este rubro, como son:

Aguascalientes, Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes, artículo 292, párrafo cinco:

“Artículo 292. ...

Para el caso del párrafo anterior el vehículo no será remitido al depósito vehicular si se cuenta con alguna persona que lo conduzca en términos de esta Ley.”

Ciudad de México, Ley de Transito de la Ciudad de México en su artículo 51, fracción I inciso e), establece:

“Artículo 51. ...

I. ...

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación <http://sil.gobernacion.gob.mx/portal>

e) Cuando el conductor sobrepase la cantidad de alcohol permitida conforme al artículo 50 de este ordenamiento, el vehículo será remitido al depósito vehicular, salvo que algún acompañante del conductor con plena autorización del mismo, pueda conducir el vehículo en los términos del presente Reglamento. Si el acompañante presenta aliento alcohólico, éste será valorado por el médico del punto de revisión y dependiendo del resultado, se determinará si procede o no la entrega del vehículo.

Cuando el vehículo sea remitido a un depósito vehicular, el conductor deberá cubrir los respectivos derechos por concepto del servicio de arrastre y almacenaje del vehículo, conforme lo determine el Código Fiscal para el Distrito Federal.”

Colima, Ley de Transporte y de la Seguridad Vial del Estado de Colima, artículo 389:

“Artículo 389. Conducción bajo flujo de sustancias prohibidas.

1. ...

2. En caso de que el conductor sea del servicio de transporte público, se detendrá inmediatamente el vehículo, suspendiendo la operación del servicio, notificándolo al concesionario o permisionario, teniendo éste la opción de sustituir al conductor, en caso contrario, la autoridad competente augurará el vehículo”

Estado de México, Reglamento de Tránsito del Estado de México, artículo 106 quater, fracción IV:

“Artículo 106 Quáter. ...

IV. Cuando al momento de la infracción el conductor se encuentre acompañado de algún familiar o de persona sobria y disponga de la debida licencia de conducir, se le entregará a ella el vehículo, dejando constancia de ello; caso contrario, se deberá remitir el vehículo al depósito más cercano para su resguardo.

Morelos, Ley de Tránsito del Estado de Morelos, artículo 10bis, fracción VI:

“Artículo 10 Bis. ...

VI. En caso de que a un conductor se le detecten de 0.41 a 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, se procederá a retirar el vehículo de la circulación y trasladarlo a un depósito público, cuando no se acompañe de alguna persona que pueda hacerse cargo del vehículo, previa autorización de aquél, independientemente de la sanción a la que se refiere el primer párrafo del presente artículo.”

Nayarit, Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, artículo 90 B, segundo párrafo de la fracción IV:

“Artículo 90 B. ...

IV. El agente entregará un ejemplar del comprobante de los resultados de la prueba al juez calificador ante el cual sea presentado, documento que tendrá valor probatorio indiciario respecto de la cantidad de alcohol o de las sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra que altere el comportamiento de las personas y produzca dependencia física o psicológica y servirá de base para el dictamen del médico legista, que determine el tiempo probable de recuperación.

Cuando el conductor sobrepase la cantidad de alcohol permitida, el vehículo será remitido al depósito vehicular, a no ser, que cuente con alguna persona que conduzca el vehículo en los términos de Ley.”

Querétaro, Reglamento de la Ley de Tránsito de Querétaro, artículo 96, fracción I, inciso e):

“Artículo 96. ...

I. ...

e) Cuando el conductor sobrepase la cantidad de alcohol permitida conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, el vehículo será remitido al depósito de vehículos, salvo que algún acompañante del conductor con plena autorización del mismo, pueda conducir el vehículo en los términos del presente Reglamento.”

Sinaloa, Ley de Tránsito y Transporte del Estado del Sinaloa, artículo 161 Bis:

“Artículo 161 Bis. ...

Las autoridades de tránsito como medida de seguridad podrán retirar el vehículo de la vía pública, salvo que se cuente con alguna persona que lo conduzca en términos del presente ordenamiento y el conductor otorgue su consentimiento.”

Veracruz, Reglamento de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Veracruz, artículo 248:

“Artículo 248. En caso de que el resultado de la prueba practicada arroje una tasa de alcohol en aire espirado (BAC) superior a 0.40 miligramos en aire espirado, es decir, 0.41 miligramos en aire espirado, el policía vial procederá a levantar la infracción que se calificará como muy grave.

Si en el vehículo viniere algún pasajero con licencia vigente y en condiciones normales para manejar, lo cual deberá probarse haciéndole la respectiva prueba de alcohol, éste podrá conducir dicha unidad, en caso contrario el vehículo será retirado de circulación y remitido al depósito con cargo al propietario del vehículo.”

Yucatán, Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, artículo 331, fracción I:

“Artículo 331. ...

I. Si el resultado de las pruebas practicadas arrojan una tasa de alcohol en la sangre (BAC) entre 0.060 y 0.079 miligramos por 100 mililitros o de alcohol en aire espirado (BrAC) inferior a 0.40 miligramos/litro, se les aplicará multa clasificada como grave y la medida cautelar de inmovilización del vehículo por representar un riesgo para la circulación, en este último caso, siempre que no haya una persona que pueda hacerse cargo de su conducción, cuya actuación haya sido requerida por el interesado. Además, se hará acreedor a una amonestación, y”

Conforme a información que presenta el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) sobre los accidentes de tráfico en 2018, encabezan la lista Nuevo León 80 mil 863 accidentes y Chihuahua con 25 mil 938, seguidos por Jalisco con 24 mil 957 y Guanajuato con 19 mil 290.

Localidad	Accidentes	Regulado en la ley que se hace con el vehículo si se cuenta con una personas que lo conduzca
Aguascalientes	3,773	Está regulado
Baja California	16,300	No está regulado
Baja California Sur	3,101	No está regulado
Campeche	3,403	No está regulado
Chiapas	3,306	No está regulado
Chihuahua	25,938	No está regulado
Ciudad de México	11,651	Está regulado
Coahuila de Zaragoza	13,249	No está regulado
Colima	4,931	Está regulado
Durango	6,147	No está regulado
Estado de México	14,060	Está regulado
Guanajuato	19,290	No está regulado
Guerrero	4,855	No está regulado
Hidalgo	3,172	No está regulado
Jalisco	24,957	No está regulado
Michoacán de Ocampo	15,029	No está regulado
Morelos	9,260	Está regulado
Nayarit	1,513	Está regulado
Nuevo León	80,863	No está regulado
Oaxaca	3,910	No está regulado
Puebla	7,577	No está regulado
Querétaro	15,185	Está regulado
Quintana Roo	5,055	No está regulado
San Luis Potosí	5,045	No está regulado
Sinaloa	8,318	Está regulado
Sonora	15,938	No está regulado
Tabasco	2,154	No está regulado
Tamaulipas	12,684	No está regulado
Tlaxcala	3,398	No está regulado
Veracruz	12,398	Está regulado
Yucatán	6,247	Está regulado
Zacatecas	2,460	No está regulado

Es importante comentar que la mayor parte de los estados que establecen en sus reglamentos, que en caso de que el conductor quede a disposición de las autoridades, algún acompañante que cuente con las aptitudes necesarias para poder conducir el vehículo podrá tomar el control del vehículo, son estados que cuentan con grúas propias.

Se considera que esta disposición que solo se encuentra regulada en 10 estados del país debería de ser incluida en las leyes y/o reglamentos, de Transporte, Movilidad y Viabilidad de los demás Estados, ya que debido a esto las

compañías de grúas con las que el municipio hace contrato, aprovechan estos percances para obtener más dinero, pues cobran el arrastre del automóvil y el depósito del mismo, lo que más bien parece negocio entre las compañías de grúas con el municipio en lugar de ser un programa para prevenir accidentes automovilísticos.

Por lo anteriormente expuesto, propongo el siguiente:

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a los congresos de los estados del país que no contengan este supuesto a reformar sus leyes o reglamentos de transporte, movilidad y viabilidad para especificar que lo procedente después de una prueba confirmatoria de alcoholimetría, si en el vehículo viniere algún pasajero con licencia vigente y en condiciones normales para manejar, éste podrá conducir dicha unidad, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los acompañantes.

### **Bibliografía**

- Programa Nacional de Alcoholimetría (Secretaría de Salud, 2010)
- Redacción ADN40, México ocupa séptimo lugar en muertes por accidentes de tránsito (10 de junio de 2018)
- Rosas Méndez, José Luis; Más de mil accidentes automovilísticos se registraron en Oaxaca durante el año 2018 (El Imparcial, 31 de diciembre de 2018)
- Sólo seis municipios de Oaxaca aplican alcoholímetro (El Universal, 21 de diciembre de 2017)
- Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.
- Accidentes de Tráfico, (Inegi, 2018)
- Leyes y Reglamentos de Transporte; Tránsito y Vialidad de los Estados.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 8 días de octubre de 2019.

Diputada Margarita García García (rúbrica)